



Municipalidad Provincial de Paita

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2009-MPP

Paita, 23 de noviembre del 2009

EL ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Paita, en Sesión Ordinaria mediante Acuerdo de Concejo N° 124-2009-CPP, de fecha 23 de noviembre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, cabe precisar las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, de conformidad al artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las Ordenanzas Municipales, son aprobadas por el Pleno del Concejo Municipal, conforme lo prescribe el Artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Reglamento del Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria, tiene como objetivo definir la constitución, las funciones, y el funcionamiento de los Comités de Gestión Local Provincial de los Programas de Complementación Alimentaria y las relaciones que deben establecer para el cumplimiento de sus fines.

Que, mediante Requerimiento N° 079-2009-SGPS-MPP, de fecha 31 de Agosto del 2009, el Subgerente de Programas Sociales de esta Entidad, comunica que una de las pautas prioritarias de la Contraloría General de la República, es que el Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria, cuente con un Reglamento para una buena aplicación y estricto cumplimiento por los miembros de dicho Comité.

Que, mediante Informe N° 904-2009-GAJ-MPP, de fecha 23 de Setiembre de 2009, el Gerente de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta PROCEDENTE la aprobación del Proyecto de Reglamento del Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria, vía Ordenanza Municipal.

Que, habiendo cumplido con el procedimiento respectivo, el expediente fue elevado a Sesión de Concejo de fecha 23 de noviembre del 2009, la misma que por Mayoría Calificada de los Regidores que integran el Concejo Provincial fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 124-2009-CPP.

Estando a lo acordado en Sesión de Concejo y contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Programas Sociales y la Gerencia Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se aprueba el siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA.

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria

ARTÍCULO SEGUNDA: Hacer de conocimiento a la Contraloría General de la República, el contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: PUBLICACIÓN DE LA NORMA:

Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial.

SEGUNDA: PUESTA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA:

La presente ordenanza entregará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



ING. FÉLIX ZAMBRANO ROSAS
ALCALDE (E)



Municipalidad Provincial de Paita

REGlamento DEL COMITÉ DE GESTION DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

CAPITULO I

FINALIDAD, OBJETIVO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento tiene por finalidad orientar acerca de la conformación y el funcionamiento de los Comités de Gestión Local Provincial, en la perspectiva de promover la participación de sus integrantes para los Programas Sociales transferidos a las Municipalidades para que se ejecuten con eficiencia y para que se logren objetivos de la Política Social del Estado, que busca revertir, situación de pobreza que vive el país.

ARTÍCULO 2º: El objetivo del presente Reglamento es definir la constitución, las funciones y el funcionamiento de los Comités de Gestión Local Provincial de los Programas de Complementación Alimentaria y las relaciones que deben establecer para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3º: Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento por los miembros del Comité de Gestión Local Provincial.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 4º: Los Comités de Gestión Local Provincial son el principal mecanismo de participación de los ciudadanos para la gestión y fiscalización de los programas alimentarios transferidos por la descentralización.

ARTÍCULO 5º: Los Comités de Gestión Local de los Programas de Complementación Alimentaria constituyen espacios e instancias mixtas de gestión y participación que promueven y garantizan la participación del Estado y las Organizaciones Sociales de Base encargadas de las tareas de Planificación, Programación, Supervisión y Evaluación de los Programas Alimentarios dirigidos a la población de la Provincia en situación de pobreza y grupos mas vulnerables.

ARTÍCULO 6º: Los Comités de Gestión de los Programas Alimentarios tienen por objetivo facilitar la participación concertada de diversos actores particularmente de las Organizaciones Sociales de Base en la ejecución de los fines de los Programas de Complementación Alimentaria como el control y fiscalización de los mismos y del programa en su conjunto, buscando su mayor eficacia y eficiencia en su lucha contra la pobreza, la seguridad alimentaria y el desarrollo humano.

CAPITULO III

BASE LEGAL

ARTÍCULO 7º: El Presente Reglamento tiene como Base Legal las siguientes disposiciones:

- A. La Ley 25307 que propone la creación de un Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria de las Organizaciones Sociales de base a cargo de un Comité de Gestión.
- B. La Ley 27731 y su Reglamento D. S 006-2003-MIMDES, propone la creación del Comité de Gestión y Fiscalización de los Programas de Apoyo Alimentario a cargo de sus representantes de PRONAA, un representante de la Municipalidad y las Organizaciones Sociales de Base; establece las normas sobre la participación de las organizaciones sociales de base, establecen las normas sobre la participación de las organizaciones benéficas en la gestión y fiscalización de los programas alimentarios a cargo de PRONAA.
- C. La Ley de Transferencia de Programas Sociales D. S. 088-2003-PCM, señala que a partir de la firma del Convenio de Gestión los Alcaldes Provinciales deberán instalar en un plazo no menor de 30 días calendarios al Comité de Gestión vinculado a los Programas Alimentarios de acuerdo a la normativa vigente.
- D. El Convenio de Gestión firmado entre los Alcaldes Provinciales respectivos y el MIMDES, que establece la instalación del Comité de Gestión Local Provincial para la ejecución de los Programas de Complementación Alimentaria durante el proceso de transferencia, la Municipalidad deberá garantizar la participación ciudadana en la gestión a través de la conformación de Comités y otras instancias participativas reguladas por la Ley.



Municipalidad Provincial de Paita

La R.M. 535-2003-MIMDES, que modifica la directiva "Criterios Básicos de Transferencia de los Programas Sociales", que establecen los compromisos de los Alcaldes Provinciales para la instalación del Comité de Gestión Local Provincial.

- F. Que, de conformidad con el inciso 6 del artículo 113º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su Distrito y su Provincia, mediante uno o mas de los mecanismos siguientes: "Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal".

ARTÍCULO 8º: Estos dispositivos legales les dan funciones a los comités de Gestión que van más allá de la mera fiscalización facilitando su participación en la toma de decisiones.

CAPITULO IV

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9.- La conformación y proceso de constitución del Comité de Gestión es el siguiente:

A. Esta conformada por:

- Un representante de la Municipalidad.
- Dos representantes del Ministerio de la Mujer.
- Tres representantes de las Organizaciones de Base.

B. Cada una de las Instituciones que integran el Comité de Gestión Local Provincial deben designar en forma autónoma a sus representantes.

C. Luego de elegidos los representantes de las Organizaciones de Base, los representantes del MIMDES y el representante del Gobierno Local, el Alcalde Provincial deberá emitir una Resolución de Alcaldía reconociendo a los integrantes del Comité de Gestión Local Provincial y organizando el proceso de institucionalización de su funcionamiento.

D. El Gerente de Desarrollo Social deberá convocar a la primera sesión de instalación del Comité de Gestión Local Provincial en la que decidirán las acciones a realizar de acuerdo a la legislación vigente.

E. El periodo de mandato de los representantes del Comité de Gestión Local Provincial es de dos años y no pueden ser reelegidos. Solo podrán ser removidos o sustituidos conforme a las disposiciones de los estatutos, en cuyo caso los reemplazantes complementaran el periodo de su mandato, siendo acreditados a través del acta respectiva.

F. La participación de los representantes del Comité de Gestión Local Provincial no limita ni supedita la autonomía de las organizaciones de las que forman parte ni a sus miembros en el ejercicio ciudadano de sus derechos a controlar, fiscalizar y vigilar la gestión de los Programas Alimentarios, la labor del Comité de Gestión Local Provincial y de cada uno de sus representantes.

G. Los miembros de Comité de Gestión Local Provincial no recibirán retribución económica alguna. El ejercicio de esta representación es ad-honoren.

H. Los representantes de las Organizaciones Sociales de Base o de cualquier otra organización social que participe como representantes en el Comité de Gestión Local Provincial no podrán tener vínculo laboral o contractual con la Municipalidad a la cual van a ejercer su producción, ni al momento de su acreditación como representante a dicha instancia, ni hasta un año después de concluida su representación.

I. Cada integrante del Comité de Gestión Local Provincial goza de total autonomía para la elección o designación de sus representantes.

J. En el caso de la elección de los representantes de las Organizaciones Sociales de Base, las asambleas de la elección se deben realizar con las formalidades que establecen los estatutos de cada organización debiendo cuidar de llenar correctamente el acta en el que figura la elección.

K. El ámbito de aplicación comprende a los Distritos y Centros Poblados (La Tortuga, La Islilla, San Lucas de Colán, Viviate y Miramar).



Municipalidad Provincial de Paita

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

CAPITULO I

FINALIDAD, OBJETIVO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento tiene por finalidad orientar acerca de la conformación y el funcionamiento de los Comités de Gestión Local Provincial, en la perspectiva de promover la participación de sus integrantes para los Programas Sociales transferidos a las Municipalidades para que se ejecuten con eficiencia y para que se logren objetivos de la Política Social del Estado, que busca revertir, situación de pobreza que vive el país.

ARTÍCULO 2º: El objetivo del presente Reglamento es definir la constitución, las funciones y el funcionamiento de los Comités de Gestión Local Provincial de los Programas de Complementación Alimentaria y las relaciones que deben establecer para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3º: Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento por los miembros del Comité de Gestión Local Provincial.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 4º: Los Comités de Gestión Local Provincial son el principal mecanismo de participación de los ciudadanos para la gestión y fiscalización de los programas alimentarios transferidos por la descentralización.

ARTÍCULO 5º: Los Comités de Gestión Local de los Programas de Complementación Alimentaria constituyen espacios e instancias mixtas de gestión y participación que promueven y garantizan la participación del Estado y las Organizaciones Sociales de Base encargadas de las tareas de Planificación, Programación, Supervisión y Evaluación de los Programas Alimentarios dirigidos a la población de la Provincia en situación de pobreza y grupos mas vulnerables.

ARTÍCULO 6º: Los Comités de Gestión de los Programas Alimentarios tienen por objetivo facilitar la participación concertada de diversos actores particularmente de las Organizaciones Sociales de Base en la ejecución de los fines de los Programas de Complementación Alimentaria como el control y fiscalización de los mismos y del programa en su conjunto, buscando su mayor eficacia y eficiencia en su lucha contra la pobreza, la seguridad alimentaria y el desarrollo humano.

CAPITULO III

BASE LEGAL

ARTÍCULO 7º: El Presente Reglamento tiene como Base Legal las siguientes disposiciones:

- A. La Ley 25307 que propone la creación de un Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria de las Organizaciones Sociales de base a cargo de un Comité de Gestión.
- B. La Ley 27731 y su Reglamento D. S 006-2003-MIMDES, propone la creación del Comité de Gestión y Fiscalización de los Programas de Apoyo Alimentario a cargo de sus representantes de PRONAA, un representante de la Municipalidad y las Organizaciones Sociales de Base; establece las normas sobre la participación de las organizaciones sociales de base, establecen las normas sobre la participación de las organizaciones benéficas en la gestión y fiscalización de los programas alimentarios a cargo de PRONAA.
- C. La Ley de Transferencia de Programas Sociales D. S. 088-2003-PCM, señala que a partir de la firma del Convenio de Gestión los Alcaldes Provinciales deberán instalar en un plazo no menor de 30 días calendarios al Comité de Gestión vinculado a los Programas Alimentarios de acuerdo a la normativa vigente.
- D. El Convenio de Gestión firmado entre los Alcaldes Provinciales respectivos y el MIMDES, que establece la instalación del Comité de Gestión Local Provincial para la ejecución de los Programas de Complementación Alimentaria durante el proceso de transferencia, la Municipalidad deberá garantizar la participación ciudadana en la gestión a través de la conformación de Comités y otras instancias participativas reguladas por la Ley.



Municipalidad Provincial de Paíta

ARTÍCULO 10°: Las funciones que deben cumplir los Comités de Gestión son las siguientes:

- A. Participar en el diseño de la política de seguridad alimentaria y de la lucha contra la pobreza.
- B. Participar en la formulación del Desarrollo Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo, a fin de garantizar el presupuesto de los programas sociales, de acuerdo a los lineamientos del desarrollo Provincial.
- C. Adecuar las normas de selección de la población beneficiaria de acuerdo a los lineamientos del MIMDES.
- D. Coordinar con las instancias de Concertación y el Concejo de Coordinación local provincial lo referido en a, b y c.
- E. Proponer y definir la canasta de alimentos.
- F. Fiscalizar la transparencia en la adquisición de alimentos.
- G. Fiscalizar el uso adecuado de los recursos destinados a los Programas Alimentarios.
- H. Establecer los mecanismos de supervisión, control y evaluación de los Programas Alimentarios.
- I. Proponer planes de educación alimentaria, nutricional y ciudadana.
- J. Recibir y canalizar las observaciones y propuestas del CCL, referidas a la implementación de los Programas Alimentarios, así como de las redes de vigilancia y veeduría de las Organizaciones Sociales de Base.
- K. Recibir los informes del Comité de Adquisiciones.
- L. Elaborar informes sobre su participación de las diferentes fases de los Programas de Complementación Alimentaria, cuyo contenido deberá ser público conocimiento a través del CCLP Y GL para facilitar las acciones.

ARTÍCULO 11°: Las Sesiones Ordinarias del Comité de Gestión no excederán de dos al mes y las extraordinarias tendrán carácter excepcional, éstas últimas convocadas por acuerdo de mayoría.

ARTÍCULO 12°: El quórum requerido para dar inicio a las sesiones así como para las votaciones es el de la mitad más uno de los miembros del Comité de Gestión Local Provincial.

ARTÍCULO 13°: Los acuerdos y responsabilidades adoptadas deberán quedar plasmados en las respectivas actas, desarrolladas en forma correlativa y numérica.

ARTÍCULO 14°: En el caso de renuncia de alguno de los miembros del Comité de Gestión o en el incumplimiento de funciones que genere faltas y sanciones con su remoción, su reemplazo deberá ser reelegido por la propia organización a la que representa y bajo los mismos mecanismos internos de elección que contempla en su estatuto o reglamento interno.

ARTÍCULO 15°: Las consecutivas insistencias a las reuniones programadas y las acciones que sus miembros realicen ocasionando la descentralización de sus objetivos y funciones del Comité de Gestión Local Provincial se sancionaran de la siguiente manera:

- Una llamada de atención por escrito.
- La suspensión temporal, por el tiempo que acuerden los demás miembros del Comité.
- La suspensión definitiva.

ARTÍCULO 16°: La composición de los cargos en el Comité de Gestión Local Provincial se decidirá por acuerdo unánime de sus miembros.

CAPITULO V

DISPOSICIÓN CONCLUYENTE

PRIMERA: El presente Reglamento se entregara a cada miembro del Comité de Gestión para su conocimiento, cumplimiento y publicación.